nieros agrónomos salidos de la Escuela Central de Agricultura que se hallan à la altura de su mision, habiendo probado su suficiena

Era, pues, de absoluta necesidad la Isupresion de una Escuela que la experiencia babia acreditado no respondia à lo que el pais tenia derecho à exigir y por esta razon so ha suprimido la Con-

los estudios privados que hicieron en sus viajes por las provincias y el extranjero. Comisaria de Guerra de

Nombres de los vendedores

han heeko las compras

Número.

9,000

10,000

que necesita; aspira, por el contrario, Articulo de oficio. de sus provincias adquirir las teorias

y las prácticas perfeccionadas del culti-

Pero al realizar este acto de justicia no ha pensado el Gobierno dejar á la Agricultura buerfana de la enseñan

tral de Agricultura de Aranjuez.

vo en estable ententos y decuados al efecto. Miente E he multipo indivi-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

necesidad de la Agricultura, el Estado tiene la obligación de Equiparar a los "Barlacienda. - El Ilmo. señor Director

general de rentas Estancadas y Loterias Nacion con singuisis la obitimar an am das las cuales poseen una enseñanza

-il axasasangenspecto al a laishe bre. Por eso el Gobierno se está ya ac-

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Hadrid et dia 23 de diciembre res y las Corpo actores intenten fun-

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos eada uno, dividi-dos en vigésimos à 10 escudos; distri-buyéndose 3.500,000 escudos en 4 mil premios, de la mancra siguiente:

Premisors que, asocivoras en el estados. ol doccoonie, o en su nombre 135 liputa 0000,002 rovinciales y' Municialog se-000,000 pensamiento del espirerno. -als 10 de 20,000 yno; san 1200,000 oup 22 de 10.000 leu ab. ola 220,000 200,000 at 100 de 0 2,000 requestration 200,000 1.151 de 1,000 198 2019 1.151,000 cias, den la002 del 2001 rentegros del 2001 escudos para los 2 illus col no

Elonivomil 499 números cu-oup voll les elegida selonos exchiges el van a ser la-do suple b kla langidel senlimiento pulam oimero le regnerias, a la 008cept S. tan dignamente proside debe

excitar a 9be eshalization of 100 lecimiento de abas cadas es otos mem ponda a laz meer soldera dennse pais. poniendos estantes desobnemoq dades de laup lebenastign unes en el caso en queb dimera le generaldes clima-900,000 escados el 2609,000

niente, establiconorie de mabi egional que abrace_smir 100 sol sarque una 0 ros restantes desipativora sim El Gobieranna del premara dificullades con the con the contract of the circuns

000100s, han de tropezar sobognulaciones provincible 000rt ebarmebi ea este pensamien goranion que on arred r termi-no se necesita un campo de prácticas

restantes de la decena del premiado con 100.000 escs.

2 idem de 5.000 id.,0701 para los números andel premio mayor. .

2 idem de 3,600 id., onp of para los números an-onn no terior y posterior al onroidoù la canno del premio segundo. soma 7,200

or reduce as version of the production of the produced as respectively as the produced as the production of the producti terior y posterior al 000.2 juventudes est commerce lebon esc ustinto de independencia que la dis-

doc 000 celestaba contra tan in 6000.4 oibles trabas, y á la vez que acudia

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro pre-mio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado el billete número I sera el si-guiente. Para la aplicación de las aproxima-

ciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 3, el segundo al 6300 y el tercero al 23075. se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y fos nueve de la decena del tercero; es de-

de la instrucción vigente, debiendo re-solicitodes el clamarse con exhibición de los billetes, eque comunico da Via Savá in de la pasionados; es deber suyo convertires para que la juventa de la pasionados; es deber suyo convertires para que la juventa de Existen, es verdad, algunos inge-

conforme à lo establecido en el 32. Los que haga pública esta resolucion en el premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene areditada la Renta.

terior y posterior nalogani orisanio Terminado ensorteorase, verificara otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la paz de esta corte, cuyo resultado se anun-ciara debidamente -R Director Ge-Senor Gobernader Ikram

> Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Palma 16 de noviembre de 1868.—Primitivo Seriñá.

1359 Núm. 1356. Fomento, - Agricultura. - ha la lis

En la Gaceta del dia 19 de los corrientes viene inserta una circular de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio sobre espedientes para el uso de marcas, cuvo tenor es el siguiente:

ObelARAGO NO CONTROL OF CONTROL O

nal a las legítimas aspiraciones de la de obras públicas, agricultura, industria en el glorioso al samiento de settembre su primer cuidado, despues de su cons

titucion: ralus iio de protentina sus concindadanos las libertades que una vi

cir, desde el 1 al 100, desde el 6201 Por el art. 6.º del decreto de 20 de al 6300 y del 23071 al 23080. Tendran derecho al reintegro del el termino de tres meses, a contar desprecio del billete, segun queda dicho, de la presentación de la instancia en e todos los números cuva terminación sea Gobierno de provincia pidiendo certiigual à la del que obtenga el pre- ficado para el uso de una marca, el inmio de 600.000 escudos: de manera teresa lo satisfiga 10 escudos, sin cunúmero 321 o al 522 ect., se enten-documento; y existiendo detenidos en

Boletin oficial de esa provincia, sirviéndose decirme el dia que tenga efecto la publicación para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1868 - José Echegaray. -- Sr. Gobernador de la prolos edificios de que se trata en estable-

Lo que se inserta en este periodico oficial para su publicidad y conocimiento de las personas à quienes pueda interesar Palma 23 de noviembre de 1868. - Primitivo Serina. ob offred lot grandiosos sucesos de miestra histo-

sitados se h. 736 Pis. mù Nos. Convencido V. S. de la exactitud de

ria. No son ruinas de le que más nece

Indiferencia general.—En la Gaceta de Madrid del 19 este mes, se halla in-serta la orden circular espedida por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha del 18, que es del tenor si-guiente. o. Basta al electo que y S. excute

Despues de una conmocion tan profunda como la que acaba de esperimentarse, no debe parecer extraño que continúen sintiendose por algun tiempo sacudimientos más o menos pronunciados; pero este fenómeno exige por parte de las autoridades un aumento de celo y de prudente vigilancia, para evitar actos cuyas consecuencias puedan producir en lo sucesivo resultados perjudi-

Efecto sin duda de la primera excitacion revolucionaria, y consecuencia tambien de los recuerdos que en abundancia ofrece el largo y lamentable periodo de reaccion antiliberal, es el hecho de estarse procediendo demasiado precipitadamente en algunos pueblos á demoler edificios que fueron conventos d'fuvieron otro destino de caracter relique si este cabe en suerte al número ya circunstancia no se expedira dicho gioso. No quiere el Gobierno que se conserven aquellos cuya desaparicion deran reintegrados todos los que ter-minen en uno ó en dos etc., o sea pedientes de esta clase por no haber dera necesario evitar que se arruinen uno por cada decena. Presentado los peticionarios el corres-Al dia signiente de celebrarse el Sor-pondiente papel de reintegro, he dis-utilizados de un modo provechoso, ó teo se darán al público fistas de los nú- puesto conceder el plazo de 30 dias que constituyan un monumento de rimeros que obtengan premio, unico do- para que pueda bacerse el pago; en la queza artística o de gloriosos recuerdos cumento por el que se electuarán los inteligência de que trascurrido sin ve- históricos. En el primer caso à la Adpagos segun lo prevenido en el art. 28 rificarse se declararán caducadas las ministracion corresponde ser previsora,

Viernes 21 de Noviembre de

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE OCTUBRE DE 1868.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administración militar en 30 de agosto de 1864

han hecho las	Nombres de los vendedore	s. Artículos.	Precios.	CANTIDADES.	
compras.	<u> </u>		Escudos mils.	Kilógrs. Litros	. Número.
	Varios	Gallinas	0'933 0'686	52'530	2'625
	El mismo	Manteca	0'822 0'580 0'531	21'765	
There is parted to	Cayetano Forteza Juan Alcover	Arroz	0'220 0'230	83'295 83' » 70'550	
Palma	Domingo Riutort	Pasta	0'344 0'050	0'400 203'650	and on deep
esolucion en el	Varios	l . C.Azúcar objedeles el	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	es de la d 008'1	72
e lenga efecto la	Tomas Ripoll Ripole Ripole	Vino Ladage of the	2 2011 150 110 20 172 000 0	6'100	leb aa del
	Gregorio Pujol. Domingo Riutord.			10 5.000 to 10.000 le	2 idem c
Palma 31 de	octubre de 1868.—El Admini	strador, Juan Alomar V.	B.º-El Comisario	Inspector, Moreno,	roini

los edificios de que se trata en establecimientos de intéres general: en el segundo no debe tampoco olvidarse un momento que esos monumentos contribuyen poderosamente á dar testimonio del brillo de nuestras, artes, y de los grandiosos sucesos de nuestra historia. No son ruinas de lo que más nece-

sitados se hallan los pueblos.

estas observaciones, preciso es que vuelva su atencion hácia este punto, y procure, dentro del circulo de sus facultades, evitar lo que siendo conveniente y legítimo en unos casos, puede convertirse en otros en perjudicial abu-so. Basta al efecto que V. S. excite y ordene á las Corporaciones populares, para que antes de proceder al derribo de cualquiera de aquellos edificios de que se hallen incautados, instruyan el oportuno expediente á fin de que semejante medida quede bien justificada, y se lleve á efecto con las formalidades que las leyes y disposiciones del Gobierno exigen.

En cuanto á V. S., las precedentes consideraciones podrán servirle de regla, estudiando las condiciones artísticas é históricas de los edificios á que se alude, calculando el destiuo que dar sea posible à los que por dichas condiciones ó alguna otra razon de interés público merezcan conservarse, proponiendo ó realizando acerca de esto lo que en utilidad comun le parezca más indicado, é impidiendo con su celosa intervencion el daño de ruinas inconvenientes, sin caer tampoco en el extremo de una conservacion sistemática, que pueda ser ofensiva ála sanidad v el ornato.

El Gobierno, que no puede mirar con indiferencia lo que al objeto de esta circular se refiere, espera que ella servirá de norma á V. S. en los casos que ocurran, y le previene asimismo que informe acerca de los edificios de que se trata, marcando sus circunstancias, v emitiendo razonadamente su dictámen l rables barreras para que la juventud

respecto al destino á que convenga aplicarlos, suspendiendo hasta tanto cualquiera procedimiento que no esté ajustado á las insinuadas condiciones.

otro, en la forma prevenida por Real ós

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1868 --Sagasta. -- Señor Gobernador de la provincia de.....

Se imprime en este boletin oficial pa-Convencido V. S. de la exactitud de ra su debida publicidad Palma 25 de noviembre de 1868 Primitivo Seriñá.

Núm. 1359.

bre de 1868 -Primitivo Serian

Fomento. - Agricultura. - En la Gaceta del dia 20 del actual se halla inserta una circular del Exmo. señor ministro de Fomento, sobre enseñanza Agricola, cuyo tenor es el siguiente:/ bre espedientes para el uso de marcas

ela Circular, se monet eyun

Obedeciendo el Gobierno Provisional á las legítimas aspiraciones de la Nacion, elocuentemente manifestadas en el glorioso alzamiento de setiembre, su primer cuidado, despues de su constitucion. ha sido devolver á sus conciudadanos las libertades que una viciosa y torpe Administracion les habia arrebatado. La libertad de enseñanza, entre otras, con afan solicitada por todas las eminencias científicas de nuestra época no habia podido obtener carta de naturaleza en España, siendo por el contrario anulados los pequeños destellos de libertad que en nuestra anligua legislación se observaban, creándose en materia de enseñanza el mas exagerado monopolio del Estado poderosamente influido por deletéreos elementos del fanatismo teocrático.

Creiase la Administración mas sábia y mas conocedora de las necesidades públicas que la mayoría de los espanoles, y consecuente con esta falsa idea, habia reglamentado la enseñanza, levantando por do quiera insupeno pudiera aprender mas que lo que al Gobierno conviniera: así que en muchos ramos del saher humano reinaba el empírismo y el natural desconcierto que producen siempre los sistemas restrictivos.

del premie mayor

La juventud, sin embargo, con ese instinto de independencia que la distingue, protestaba contra tan inconcebibles trabas, y á la vez que acudia á las Cátedras del Gobierno, estudiaba privadamente lo que no podia aprender en las aulas públicas, dando una muestra palpable de que si la enseñanza oficial era una necesidad de la época, debian á la vez abrirse otros cauces mas anchurosos, por donde la educacion se difundiese mas eficazmente por todas las clases de la Sociedad.

Este fenómeno que se venia observando en muchos establecimientos de enseñanza del Gobierno, resultaba mas aun en la Escuela de Agricultura, en la que, desde su creacion, no se vió nunca un pensamiento fecundo, capaz de elevar la ciencia y el arte agronómico á la altura de las necesidades de nuestra atrasada agricultura. Fundada la Escuela Central en el Jardin Botánico de Madrid, con una Seccion en Aranjuez destinada a prácticas, y reformada en diversas épocas, consultándose mas bien al interés de sus directores y maestros que no al desarrollo de la ciencia, el país veia con desagrado que los sacrificios que hacia el Estado eran en su mayor parte estériles, por cuanto la Agricultura sacaba muy poco fruto de la enseñanza que en ella se daba La Escuela Central establecida por último en Aranjuez, ni proporcionaba á la Agricultura peritos entendidos con la práctica necesaria para dirigir una explotacion agrícola, ni Ingenieros suficientes para dotar á las provincias de profesores que en sus Institutos y Granjas proyectadas enseñaran al labrador las prácticas racionales de un cultivo perfeccionado.

nieros agrónomos salidos de la Escuela Central de Agricultura que se hallan á la altura de su mision, habiendo pro- R bado su suficiencia en los certámenes de oposicion á que se han sujetado y en las comisiones que dentro y fuera in de España han desempeñado; pero son desgraciadamente una honrosa excepcion, debida, mas que á la escuela, á los estudios privados que hicieron en sus viajes por las provincias y el ex-

Era, pues, de absoluta necesidad la supresion de una Escuela que la experiencia habia acreditado no respondia á lo que el pais tenia derecho á exigir; y por esta razon se ha suprimido la Central de Agricultura de Aranjuez.

Pero al realizar este acto de justicia no ha pensado el Gobierno dejar á la Agricultura huerfana de la enseñanza que necesita; aspira, por el contrario, á organizarla de manera que los labradores puedan, con el tiempo, sin salir de sus provincias adquirir las teorías y las prácticas perfeccionadas del cultivo en establecimientos adecuados al efecto. Mientras que la accion individual ó el espíritu de asociacion no se encarguen de dar satisfaccion á esta necesidad de la Agricultura, el Estado tiene la obligacion de equiparar á los labradores y propietarios que forman la primera clase contribuyente de la Nacion con las demás profesiones, todas las cuales poseen una enseñanza oficial á la par de la enseñanza libre. Por eso el Gobierno se está ya activamente ocupando de la organizacion de una Escuela Central que pueda servir de modelo á las que los particulares y las Corporaciones intenten fundar en sus respectivas localidades.

Pero llegados ya los tiempos en que los pueblos no pueden ni deben esperarlo todo del Gobierno, se hace preci- Dia so que V. S., con el celo que le distingue, procure excitar á los habitantes de esa provincia para que, asociados libremente, ó en su nombre las Diputaciones provinciales y Municipios, secunden el pensamiento del Gobierno, procediendo á la creacion, en el punto que crean más conveniente, de un Establecimiento de instruccion agrícola, que sin desatender por completo las teorias y los principios generales de las ciencias, den la preferencia á las prácticas en los cultivos perfeccionados.

Hoy que las Diputaciones provinciales elegidas por el sufragio universal van á ser la genuina expresion del sentimiento público de las provincias, á la que V. S. tan dignamente preside debe excitar á que se realice el establecimiento de una Granja-escuela que responda á las necesidades de ese pais. poniéndose de acuerdo con las Autoridades de las provincias limítrofes en el caso en qué, por las condiciones climatológicas de su territorio, sea conveniente establecer una Granja regional que abrace las jurisdicciones de una ó más provincias.

El Gobierno no desconoce las dificultades con que, en las presentes circunstancias, han de tropezar las Diputaciones provinciales para dar vida á este pensamiento: sabe que en primer termi-Existen, es verdad, algunos inge- no se necesita un campo de prácticas

M.C.D. 2022

rones

lera son

iela

d la

peidia ien-

nza

rio,

ra-

alir rias ıltial vise esta

ado

los

nan tonza liac-

ion

er-

la-

unque oe-ciin-

itaseno, taque ias

los

cas ciasal en-

á la ebe ciiis.

rinarenal

ó ulns-

ioste

mias

o, la licitacion de la de que se tr:0361 d.mùN contrata del suministro de pan

RELACION de las redenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de ren. tas de bienes nacionales durante la segunda quincena del mes de agosto de 1868

Nombre de los redimentes.	censos. metálico, pitalizacion, zacion
CHINAL STREET & HOLDS WALL	censos. metálico. pitalizacion. zacion.
application of the series of the series of the cr	
7416 D. Guillermo Descallar.	265,700 7.971 4 80 pg 166.083
12636 D. Ana Reura.	295,000 8.850 idem. 184.375
12637 La misma.	937,600 28.128 idem. 586.000
12638 La misma. Into ob TC ani	279,067 8.372 idem. 174.416
Humbert - Juan smaim La Mila 19631	n 233,133 m 6.994 bidem. 00 145.708
12640 La misma.	0 264,400 dau 7.932 9 idem. rati 165.250
12641 La misma.	-no 2,967 ob 089 8) nideo 1.112
12642 AISIG La misma.	140,400 4.212 idem. 52.650
12643 La misma.	26,667 800 idem. 10.000
12644 La misma.	29,633 889 idem. 11.112
12645 La misma.	83,167 2.495 idem. 31.187
. Projeter de la manniedat del marti to	

Las redenciones que anteceden han sido capitalizadas segun la ley de 15 de junio de 1866 y tipos de la de 11 de marzo de 1857. Palma 25 de agosto de 1868. listamente que quede adjudicada la em-

resara lavor del heitador que copre-Núm: 1361 . un el objeto de que pur 1361 . min.

rusladada a la Tesorería de Hacien-Comisaria de Guerra de Ibiza a à saidig at

Distrito militar de las Baleares.

ne disemple de les of the state of the state

Noticia de las compras verificadas en esta plaza durante el citado mes en el citado mes en el citado mes el citado

	Pueblos.	Aceite.	antes de	uarto de nora	ecio de cada unidad
24	Ibiza. D	. Manuel Escandel	de esta vecinda	desar 72 a nearly	i fijada para el
	ca (18 t agi	Escobas,	91	Número.	un concento.
24	Idem. F	rancisco Marí, de	id. id stod al	los pigros á	0.0000

Ibiza 31 de octubre de 1868.—El Administrador, Adolfo March.—V. B. —El omisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla, sogoro na oldizimba as biese dos proposiciones iguales, sien efectivo en 1859.

do las mas ventajosas, se abrix 2661 .mun. efectivo en 1859.

Distrito militar de las Baleares. 19 100 100 Mes de octubre de 1868.

spacio de un cuariazida ad cainantelegue ad la ratrata de un cuariazida de cuariazida

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias. Pueblos.	Nombres de los vendede	respirate to respi	Su peso. S Kilóg. E	no. A Quintales Scudos. metricos.
o y Roselló, b		rechos legales		
31 Palma.	D. Bartolomé Pieras vecino	de Palma. 75	42'3 5	250 31'725
31 Id.	El mismo. et a de la ne	. 75	41'8 5	300 31'350
Lity (1972)	0081 no ovino Cebada. no -	pan suministra	oorte del	Raciones de 6'9375 lits.
	D. Manuel Escandell de esta	vecindad. 2	inog la se	1300 16
Ibiza 31 d comisario de G	e octubre de 1868.—El admi uerra inspector habilitado, Fe	nistrador, Adolf derico Lavilla.	o March.	-V.° B.°-El

vado en la depositaria de este avunta miento hasta la terminacion de es. 1861 . mun electro en 1860

Comisaria de Guerra de Mahon.

Factoria de provisiones de Mahon.

Mes de octubre de 1868.

trata como fianza de las obliga

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Valor del quintal mét.
281	Trigo mezclilla estrangero.	cullativa cutestiguatio por etta ta adol- terarion, el contratista incurrira de las
28	D. Miguel Bauzá. Blas arisbos	2000 201 201 201 201 201 201 200 201 201
Shill	Trigo jeja estrangero.	1.0. Is the bajo of que se proce-
20	D. Gabriel Alzamora.	de 022 subgeto es cincucio 20 101 imos
	Harina de 1.ª clase	ta libra de pan, y no se admitica pro-
10	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	posicion quaesceda de dicha entidad.
	Paja.	Kılógramos.
5	A Juan Camps.	41'944'3
	Leño.	
8	A Bartolomé Gonzalez.	62.914 7 0.717

Mahon 1.° de noviembre de 1868. — El Administrador, Salvador Brieba. — V.° B.° El comisario inspector. -P. O. -El oficial 1.°, Eduardo de Soto. mun signivosa

Lo que se inserta en el Belin oficial parte el señor Alcalde y regidor sindi- l que este flustre Avuntamiento proceedas en el Belin oficial parte de la la de que se tr. 1360 l. mùN contrata del seministro de p cultivo en ese territorio, que es indispensable además un edificio adecuado al objeto y un material de importancia, todo lo cual supone gastos de bastante consideracion; pero todas estas dificultades podrán seguramente vencerse con el patriotismo de esa Diputacion, auxiliada de la Autoridad de V. S., mucho más, cuando el Gobierno se propone ayudar á las Corporaciones provinciales, no solo poniendo á su disposicion aquellos instrumentos ó maquinas que sean indispensables para montar tan benéficas como civilizadoras esplotaciones, sino cuantos terrenos y edificios haya en las provincias, de la propiedad del Estado, que se consideren necesarios para la mas fácil realizacion de este proyecto.

El Gobierno, que se propone sacar á la Agricultura de la postracion en que desgraciadamente vace, está dispuesto á dar á las provincias todas las facilidades que sean conducentes á la propagacion de los conocimientos agronómicos; y al efecto autorizará oportunamente á V. S. y á esa Diputacion provincial para que pueda destinar á este preferente servicio el presupuesto sobrante de la suprimida Guardia rural, y el importe de los títulos intrasferibles que poseen los pueblos procedentes de la venta de sus propios. La creacion de un establecimiento agronómico que difunda la enseñanza práctica entre todos los labradores de una region es en un país agricola como el nuestro. el mejor y más lucrativo empleo que los pueblos pueden dar á un capital limitado hoy á percibir un reducido interés del Gobierno de la conidada del conidada de la conidada de la conidada del conidada de la conidada del conidada del conidada de la conidada del c

Si V. S., con su reconocido celo, consigue que en esa provincia se promueva la aficion á las estudios practicos de la Agricultura, habrá contribuido, con la Corporacion que preside, al progreso agricola de ese pais, abriendo uno delos veneros más importantes de la riqueza pública, que en un plazo no lejano, podrá elevar a sus habitantes á un grado de prosperidad que no es fácil de antemano calcular. In initia

De las disposiciones que V. S. adópte para sacundar las miras del Gobierno en el sentido de esta circular, y de los resultados que vaya obteniendo, me dará cuenta en el término mas breve pomesentado por el contratista, sa eldiz

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1868. - Manuel Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de..... le non offend

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de los habitan- forma de verificar el remate. tes de esta provincia de quienes espenombre, los municipios se apresuren á secundar con encarecimiento las ideas espuestas en dicha circular y procedan á la creacion de establecimientos de Instruccion Agricola que sin desatender los principios generales, dén la preferencia á las practicas en los cultivos perfeccionados. Palma 23 noviembre de 1868.—Primitivo Seriñá.

su mañana, en las casas Consistoriale

on destino & la constine cion de un pr. 1364 c. mù Naal, se re-DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Estracto de la sesion del dia 13 de noola of an viembre de 1868. state appear

Abierta la sesion procediose al despacho ordinario, dandose por enterada la Diputacion de las siguientes comunicaciones una del Ilmo. señor director general de Administracion local en que manifiesta que por la secretaria general del Tribunal de cuentas del Reino se le ha participado el fallo absolutorio que la sala segunda del mismo ha dictado en las cuentas de fondos de esta provincia correspondientes á los meses de agosto de 1866, á junio de 1867, las correspondientes al año económico de 1865 á 66, y al período de ampliacion de 1866 á 67 rendidas por el depositario don Juan Gelabert. De otra de la misma direccion en que manifiesta haber recaido igual fallo en las de fondos consignados de esta capital por caudales correspondientes al año de 1865 á 66, y de 1866 á 67 rendidas por el depositario don Manuel cesarias para el muntual despachoyaM

Se acordó que se oficiara al alcalde de Valldemosa manifestándole que obligara á los regidores don Jaime Salvá y don Antonio Salas y Rubert nombrados por la Junta provisional de Gobierno de estas islas á que tomaran posesion de sus respectivos cargos, sin perjuicio de que presenten su dimision en caso de asistirles causa bastante para que sea admisible, y que se manifieste al mismo señor Alcalde que consultado el censo de poblacion de aquella villa y el art. 33 de la ley organica municipal son siete los concejales que deben componer aquel Ayuntamiento, no resultando de consiguiente ningun concejal escedente sino que todavia faltará uno para que quede comconsumos existen en la Testotalq

De acuerdo con el dictamen de la Comision de reemplazos se acordó declarar admisible á Salvador Nadal que está sirviendo en el ejército de Ultramar en concepto de voluntario, en deduccion del cupo de Santañy, y oficiar al señor capitan general para que se sirva dar libertad al suplente Juan Rigo que entró en su reemplazo. Aprobó el pliego de condiciones para proceder à una tercera subasta de la poda de pinos y roza de leñas bajas del monte público de Fornalutx introduciendo algunas modificaciones sobre el modo y

Acordó suscribirse por el número ro que asociados libremente ó en su de 515 bonos del Tesoro público á que se refiere el decreto de 28 de octubre último, y que se satisfagan estos en un solo plazo con las cantidades que adeuda el Tesoro procedentes de los recargos provinciales ingresados por cuenta de los presupuestos desde 1860 hasta el primer trimestre del actual año económico, poniéndose este acuerdo en conocimiento del señor gobernador para los fines oportunos y que los 43.073 escudos 606 mils. impuestos l en la caja de depósitos en 11 de fe-

brero último con destino á la construccion de un presidio correccional, se retiren de la citada caja para destinarlos tambien á la compra de bonos del Tesoro público; y no pudiendo llevarse á efecto esta operación sin la autorizacion superior acordó se diera conocimiento de este acuerdo al señor gobernador de la provincia para que lo eleve con su apoyo al Excmo señor mi-Abierta la senoissarrado Gobernecion sa al abierta

A peticion de los señores Prieto y Quetglas acordó la Diputación que se libraran à los estable imientos de Beneficencia é instruccion pública de Menorca é Ibiza que se alienden con los fondos provinciales las cantidades siguientes: á la inclusa de Ibiza 1500 escudos, al colegio local establecido en la misma 250, á la inclusa de Mahon 300, á la escuela de Náutica de la misma ciudad 765, á la inclusa de Ciucorrespondientes. 008 alabab

Teniendo en consideracion la imposibilidad de que residan de continuo en esta capital los diputados forenses, y no estando todavía nombrados los suplentes que han de sustituirles en sus ausencias, acordó la Diputacion celebrar sesiones ordinarias los viernes y sábados de cada semana, sin perjuicio de las estraordinaries que sean necesarias para el puntual despacho de los negocios sometidos à su deliberacion; y que se elevara una esposicion al Exemo señor ministro de la Gobeinacion para conseguir que la correspondencia de la Diputación circule como de oficio, a fin de evitar un gasto hoy dia considerable, atendida la nueva organizacion de la Administracion

Por último teniendo en cuenta la falta de fondos en que se halla la depositaria de los respectivos al presupuesto provincial acordó la Diputación dirigirse al Administrador de Hacienda pública, rogandole se sirva librar con toda urgencia certificación en que se hagan constar las cantidades, que procedentes de las contribuciones directas y de consumos existen en la Tesoreria de Hacienda pública con destino á cubrir los gastos provinciales correspondientes al actual año económico v anteriores. Palma 21 de noviembre de 1868.—Elasecretario interino. 41 Lino duccion del cupo de Santañy, xolliniq

sirva dar libertad al suplente Juan Rigo que entr. 4365. um espo os el pliego de condiciones para proceder

al senor capitan general para que se

a una terconolistracion de pi-

dos y roza de leñas bajas del monte DE UACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Seccion 2. Estancadas. Con arreglo á lo dispuesto por el gobierno municada por el ministerio de Hacienda con fecha 14 del corriente, desde el dia primero de diciembre próximo venidero se espenderan en todos los estancos de la provincia los eigarrillos de papel denominados de labor moderna a los precios siguientes emma le alsan

Largos cien milésimas de cscudo cada cajetilla edel sene del sene del

Suaves y Superior setenta v cinco milesimas las de filipinolusas 870 81

l'en la caja de depósitos en 11 de fe-

de la provincia y periodicos de esta curp co, la licitación de la de que se trata; y pital para conocimiento del público y la admitida la postura y formalizado el fin de que los señores. Alcaldes de los contrato, este empezara a regir el dia pueblos de las tres islas practiquen un siguiente al de su aprobación definirecuento de las existencias que resulul ten en los almacenes de las Administraciones subalternas y Estancos de sa respectiva demarcación el dia 30 del mes actual, librando testimonio del acto que estendido en la forma acostumbrada, remitirán a esta Administración el dia siguiente de practicada la operacion?

Palma 25 noviembre 1868.—El Adsean indispensables para i**robkitzihim** beneficas como <u>civiliz</u>adoras esplota-

iones, sino cuantos terrenos y edificios haya en las 1866 namu'N la propielad del Estado, que se consideren ne

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

El liobierno, amrageadrop me sacar i la Agricultura de la postración en que

l'liego de condiciones bajo las cuales se suca a pública subasta el suministro de pan para la Beneficencia domiciliaria de este distrito municipal, desde el dia siguiente al de la aprobacion definitiva del contrato, hasta el último de jumo vincial para que pueda desti. 688 abste

preferente servicio el presupuesto so-1.1 El contratista se obliga á su4 ministran y conducir diariamente al punto de esta ciudad que se le designe tantas libras de pan cuantas sean las que le habrá señalado con un dia de anticipacion à lo menos, el señor Alcalde ó su delegado, á cuyo arbitrio queda el determinar cada vez el número de panes v peso de cada uno. Este pan no será pesado ni admitido hasta que hayan pasado cuatro horas despues de cocido, á fin de que sea completamente frions nos .. 2 . V i ?

21° 92 El pam que suministre et contratista deberá ser de harina de segunda clase de trigo de superior calidad; y ademas ser perfectamente ama sado, de buen sabor y bien cocido des pues de la conveniente fermentacion: y presentarlo por la tarde á las seis en veranody lá das cuatro en invierno, el dia anterior al de la reparticion; el que recibirá el señor alcalden de sur dele-De las disposiciones que V. S. .obag

on Bido Silsfundándose repropue serhalla falto de algunas de estas condiciones el señon Alcalde ó su delegado, se ne+ gase à admitir el todo o parte del pan presentado por el contratista, se hará reconocimiento de él por peritos que nombraran las partes, y en caso de discordia lo dirimirá un tercero nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia. Si el pan no resultare admisible, los gastos de este juicio pericial recaerán sobre el contratista, y deberá presentar otra cantidad igual de pan, provisional de la Nación en órden co- que reuna las condiciones prescritas. dentro del plazo que el señor Alcalde ó su delegado le señale, v si trascurriére este sin haberlo verificado, podrá la autoridad espresada, adquirir dicha cantidad de pan, de la panaderia que mejor le parezea à espensas del concia a las practicas en los cultivateitart

4. de A dos ocho dias de publicada la subasta en el Boletin oficial de la provincia, tendrá lugar á las doce de blicado en el Boletin oficial de mesta 1 - 8381 eb endre von eb a node M su mañana, en las casas Consistoriales provincia núm. O con sujeción á las do la Imprenta de Pedro Jose Gelabert.

Lo que se inserta en el Bolin oficial | ante el señor Alcalde y regidor síndi- I que este Ilustre Ayuntamiento procetiva, comunicada debidamente al contratista

5. Las proposiciones se presentant rán al señor Alcalde, presidente del acto, en pliegos cerrados, los que deberán ir acompañados de decumento, que acredite haber becho un depósito quévior de 200 escudos em metatico, sen laddepositariander este Ayuntamiento, ó depositarlos en el acto de la presentacion del pliego puliendo presentar flanza por medio de persona que sea de la satisfacción del Sr. Alcalde y del señor Regidor representante de los intereses del público, la que estará obligada a entregar dicha cantidad inmediatamente que quede adjudicada là empresa á favor del licitador que represente, con el objeto de que pueda ser trasladada á la Tesorería de Hacienda pública, á nombre del contratista, quien no podrá retirarla hasta el completo afianzamiento del contrato. Y se devolverán los otros depósitos á los respectivos dicitadores teripinada la subasta. Dichos pliegos podrán presenct tarse hasta un cuarto de hora antes de la fijada para el remate, pero una vez entregados no podrán refirarse bajo ningun concepto. lumero.

6. Abjertos los pliegos á la hora señalada, se adjudicará el contrato al mejor postor, si el señor alcalde juzga admisible su proposicion; y si hubiese dos proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrira licitacion en voz entre sust autores, por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará la subasta al postor que ofrezca menor precio

7. A cargo del contratista corren los gastos de papel Sellado, salario de Escritura y demas derechos legales, como tambien una copia de la misma escritura para unirla al espediente de subasta.

Storial El importe del pan suministrado, se satisfará al contratista por quin cena vencida espidiendo libramientos á su favor, pero el importe de las des priu meras quincenas, deberá quedar reservado en la depositaria de este ayuntamiento hasta la terminación de esta contrata como fianza de las obligaciones

contraidas por el contratista.

9.º Para su cumplimiento vigilara el Sr. Alcalde ó sus delegados semanalmente y si hubiese sospechas de que el pan esta elaborado con mezclas de sustancias nocivas á la salud pública será reconocido por persona facultativa y atestiguado por ella la adulteracion, el contratista incurrirá en las penas señaladas por las leyes vigentes.

10. El tipo bajo el que se procede á la subasta es cincuenta rentimos la libra de pan, y no se admitirá proposicion que esceda de dicha cantidad.

Modelo de proposicion, o 11

11. F. de T... vecino de ... ente-rado del pliego de condiciones pu-

de à la contrata del suministro de pan para la beneficencia domiciliaria de es te distrito, para durante los meses á que se contrae dicho pliego, me comprometo á entregar y conducir con estricta sujecion á dichas condiciones, el número de panes que el señor alcalde ó su delegado disponga, por el precio de (aqui con letras, la cantidad de céntimos por libra), —Fecha y firma. —Pal ma 27 de octubre de 1868. — Gabrie Humbert. -- Juan Luis Gomila, Srio.

> AUDIENCIA TERRITORIAE DE MARHORCAS

La misma.

Registro de la propiedad del partido

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduria de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas à que se refieren los mismos asientos, que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion en cum-plimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de 1862.

abasy sol ob espueblo de Alarb. 9019

(CONTINUACION.)

Ibiza. D. Manuel Escandell de Testamento por Matias Far y Simonet,

en 1859, efectivo en 1859. Id. por Juan Guasp y Biblioni, en 1859. efectivo en 1859. Id. por Jaime Pericas y Rayo, en 1859. efectivo en 1859.

Idem. por Bartolomé Garcias y Ramis, 1856, efectivo en 1859.

idem. por Francisco Reynés y Vallcantras, en 1857, efectivo en 1859. Idem, por Juan Simonet y Fiol, en 1859 efectivo en 1860.

Toldem por Catalina Sim net y Crespi. en 1859, efectivo en 1860.

Idem. por Francisco Xemena y Raynés en 1859, efectivo en 1860.

Idem. por Andres Roselló y Roselló, en 1855, efectivo en 1860. dem por Pedro Antonio Marce y Moya

en 1856, efectivo en 1860. Idem. por Bernardino Quetglas y Fiel,

en 1853, efectivo en 1860. Idem, por Pedro Perelló y Gordiola, e

Id. por Jaime Sastre y Maten, en 1845 efectivo en 1847, ectivo en 1847, en la rent obcinarios Idem, por Gabriel Roselló y Sampol, e

1857, efectivo en 1860. Idem. por Madalena Simonet y Pizá.

1856, efectivo en 1860. Idem. por Pedro Sampol y Roselló, e 859, efectivo en 1861.

Id. por Pedro Salom y Roselló, en 1861 efectivo en 1861

Idem, por Antonia Mateu y Bernat, 1839, efectivo en 1861. Idem. por Mateo Campins y Campins

en 1861, efectivo en 1861. Idem. por Margarita Gordiola y Simo net, en 1861, efectivo en 1861,

ld. por Ana Horrach y Valles, en 1858 efectivo en 186 banell longill . Cl

Idem. gor Antonia Borrás y Canellas de 1860, efectivo en 1862.
Idem. por Eleónor Muntaner y Vives en 1861, efectivo en 1862.

klemy por Juana Ana Crespiny More! en 1861, efectivo en 1862.

. zam (Se continuara)

Bartolomé Gonzalez.